

**EL EXPERTO**

# Alerta sobre los sistemas de videovigilancia

POR NATALIA MUÑIZ  
LEGALIA ABOGADOS. OVIEDO



El pasado día 13 de marzo finalizó el plazo para que, todas aquellas empresas que utilizan sistemas de videovigilancia se adecuaran a la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos. Esta Instrucción sale al paso de las dificultades con las que en la práctica nos venimos encontrando quienes nos dedicamos a esta materia, para aplicar un texto tan genérico como es la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal a las indudables peculiaridades que rodean a la recogida y posterior tratamiento de los datos obtenidos a través de los sistemas de videovigilancia. En mi opinión no hay grandes sorpresas en la norma, que coincide básicamente con las líneas fijadas por el organismo consultivo de la Unión Europea, denominado el Grupo del Artículo 29.

La cuestión más inquietante de la Instrucción es la alusión insistente al principio de proporcionalidad que habrá de presidir la decisión de instalar cualquier sistema de videovigilancia y que, en definitiva, supone que, siempre que resulte posible adoptar otros medios de control menos intrusivos con la intimidad de las personas, se optará por estos con la finalidad de prevenir interferencias injustificadas en los derechos

y libertades fundamentales. Si bien es cierto que el principio de proporcionalidad es una exigencia constante para la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de los derechos fundamentales, no lo es menos que un concepto jurídico tan indeterminado deja a

la más absoluta arbitrariedad la decisión de si pudiera o no existir otra medida susceptible de conseguir el mismo objetivo perseguido al instalar el sistema de videovigilancia, igual de eficaz, pero de la que se derivaran más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre los valores en conflicto. Me temo que este tipo de razonamientos no encajan demasiado en los procesos de toma de decisión de las empresas.

Por lo demás la norma resulta clarificadora en aspectos hasta ahora bastante controvertidos, como el incluir expresamente en su ámbito objetivo de aplicación aquellos tratamientos de datos que únicamente consisten en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real y excluir el tratamiento de los datos realizados en el ámbito doméstico o los procedentes de los sistemas utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que se regirán por su normativa específica. También es de agradecer que haya descendido al detalle en la forma de hacer efectivo el derecho de información, aspecto que, en muchas ocasiones, nos exi-

gia un importante cerrocne de imaginación. Según establece la Instrucción, la obligación de informar se resolverá con la colocación en las zonas videovigiladas, tanto si se encuentran en un espacio abierto como cerrado, de un distintivo informativo ubicado en un lugar suficientemente visible. Esta medida se complementa con la puesta a disposición de los interesados de unos impresos en los que se deberá de detallar la información prevista en la Ley Orgánica de Protección de Datos. Los responsables de este tipo de ficheros podrán respirar tranquilos sabiendo que adoptando estas medidas están actuando dentro del marco de la legalidad, pero permítanme que dude de la eficacia de la misma como medio efectivo de información a los titulares de los datos.

Otra cuestión que ha llamado mi atención es la relativa al ejercicio de los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes de la LOPD. Aclara la Instrucción que entre la documentación que se debe de aportar con la solicitud deberá de figurar una foto actualizada del titular de los datos que ejercita ese derecho. Aparte de esta cuestión, indudablemente práctica, no entra en más detalles dejando en el aire cuestiones como si cabe, por ejemplo, una solicitud de modificación de los datos contenidos en este tipo de archivos y, en su caso, cómo se materializa.

Respecto a la cancelación de datos, la Instrucción establece un plazo máximo de conservación de las imágenes de un mes desde su captación, transcurrido este periodo deberán de ser destruidas. Esto es otra novedad destacable ya que, normalmente, el plazo de vigencia de los datos lo determinaba el propio responsable del fichero atendiendo a las obligaciones legales de custodia de la información y una vez constatado que los datos habían dejado de ser necesarios para la finalidad que marcó su recogida. Lo demás es un poco más de lo mismo.